

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **IVAN MAURICIO SANTOYO RIBERO** contra la sociedad **ISASER S.A.** representada legalmente por JUAN PABLO PRADA SERRANO o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- No cuantifica la pretensión 1.1 por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero los intereses moratorios que allí reclama, causados a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), siendo este un factor que influye en la estimación de la cuantía.
- 2.- No cumple el requisito formal previsto en el numeral 8º del artículo 25 del CPTSS, pues no invoca los fundamentos de derecho aplicables al caso.
- 3.- El valor descrito en el acápite COMPETENCIA y CUANTÍA no es coherente con la suma de las pretensiones, pues no incluye la descrita en la pretensión 1.1.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la parte ejecutante, que al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

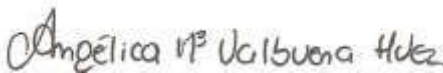
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **IVAN MAURICIO SANTOYO RIBERO** contra la sociedad **ISASER S.A.** representada legalmente por JUAN PABLO PRADA SERRANO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane los defectos anotados, **so pena de rechazo**. Para ello, deberá presentar un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJLM

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 073 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA